

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 4552

SANTIAGO, 14 OCT. 2021

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°, y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada; la Circular Interna IP/N° 4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; la Circular Interna IP/N°2, de 2013, que instruye respecto del inicio del período de vigencia de la acreditación de un prestador acreditado; en la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, que "Imparte Instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre los Procesos de Acreditación en que los Prestadores Institucionales estén en Situación de ser Acreditados con Observaciones, sus Formalidades y Trámites Posteriores"; el Decreto Exento N°5, de 15 de enero de 2019, del Ministerio de Salud, y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación N°2.096, de 20 de agosto de 2019, mediante la cual don Claudio Andrés Baeza Avello, en su calidad de representante legal del prestador institucional denominado "**HOSPITAL REGIONAL DE COPIAPÓ SAN JOSÉ DEL CARMEN**", ubicado en calle Los Carrera N°1.320, de la ciudad de Copiapó, Región de Atacama, pide sea evaluado en función del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**;
- 3) El informe de Acreditación corregido emitido con fecha 24 de febrero de 2020, por la Entidad Acreditadora "**AGS SpA**", que declaró que el "**HOSPITAL REGIONAL DE COPIAPÓ SAN JOSÉ DEL CARMEN**", se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones;
- 4) La Resolución Exenta IP/N°1.532, de 24 de abril de 2020, que declaró que el "**HOSPITAL REGIONAL DE COPIAPÓ SAN JOSÉ DEL CARMEN**", se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones, solicitándole acompañar un Plan de Corrección y un cronograma de cumplimiento, dentro del plazo reglamentario establecido;
- 5) La presentación del "**HOSPITAL REGIONAL DE COPIAPÓ SAN JOSÉ DEL CARMEN**", de 7 de mayo de 2020, por la cual interpone, en lo principal, recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta IP/N°1.532 y acompaña documentos;
- 6) La Resolución Exenta IP/N°1.846, de 29 de mayo de 2020, que acogió a trámite la presentación anterior, ordenando, previo a resolver lo solicitado, a "AGS SpA" emitir un informe respecto de los hechos que fundamentan la presentación, y que, tras la emisión

del antedicho informe, y de la ejecución de las demás diligencias pertinentes, se emitiera informe por el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia;

- 7) El Informe Técnico del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de 30 de octubre de 2020, sobre los fundamentos de la recurrente.
- 8) La Resolución Exenta IP/N°864, de 25 de febrero de 2021, mediante la cual se instruyó a la Entidad Acreditadora corregir las conclusiones de su informe de acreditación, en los términos señalados en el Informe Técnico de Fiscalización, emitido por el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad;
- 9) La Resolución Exenta IP/N°2.052, de 07 de mayo de 2021, que resuelve el recurso de reposición interpuesto por el prestador, modificando parcialmente la Resolución Exenta IP/N°1.532, manteniendo al prestador en situación de ser acreditado con observaciones, y solicitándole acompañar un Plan de Corrección y un cronograma de cumplimiento, dentro del plazo reglamentario establecido;
- 10) El Plan de Corrección, de 28 de julio de 2021, presentado por el prestador;
- 11) El Informe de Evaluación del Plan de Corrección corregido de la Entidad Acreditadora, de 9 de agosto de 2021;
- 12) El Informe de Fiscalización, de 10 de agosto de 2021, que aprueba el informe de evaluación citado en el número anterior;
- 13) El Informe de Acreditación corregido, de 9 de agosto de 2021, que declara al "HOSPITAL REGIONAL DE COPIAPÓ SAN JOSÉ DEL CARMEN" acreditado con observaciones;
- 14) El correo electrónico, de 10 de agosto de 2021, mediante el cual la Coordinadora del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad da cuenta del cumplimiento de lo indicado en el Decreto Exento N°5, del Ministerio de Salud, de 2019, y lo instruido en la Circular IP N°40, de 2019, para los Prestadores en situación de ser acreditados con observaciones, recomendando emitir la presente resolución;

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, según los antecedentes referidos, con fecha 9 de agosto de 2021, la Entidad Acreditadora "AGS SpA" aprobó el plan de corrección presentado por el prestador institucional "**HOSPITAL REGIONAL DE COPIAPÓ SAN JOSÉ DEL CARMEN**";
- 2º. Que, atendido el mérito de los antecedentes antes referidos, corresponde declarar **ACREDITADO por segunda vez** al prestador institucional "**HOSPITAL REGIONAL DE COPIAPÓ SAN JOSÉ DEL CARMEN**", en virtud de las normas del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, modificado por numeral 8º, del Decreto Exento N°5, de 2019, de ese mismo Ministerio, al haberse constatado que cumple con el **93% (28/30) de las características obligatorias que le eran aplicables**, además de cumplir con el **86% de las características totales que le eran aplicables y que fueron evaluadas**; prestador que ha presentado un Plan de Corrección que fue aprobado por la referida Entidad Acreditadora;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º. **MANTÉNGASE LA INSCRIPCIÓN** que el prestador institucional "**HOSPITAL REGIONAL DE COPIAPÓ SAN JOSÉ DEL CARMEN**", ostenta bajo el N°229, en el REGISTRO PÚBLICO DE PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD ACREDITADOS, en virtud de haber sido declarado **ACREDITADO por segunda vez**.
- 2º. Sin perjuicio de lo anterior, **modifíquese la inscripción** antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde que le sea intimada la presente resolución, **teniendo presente que en su segundo procedimiento de acreditación este prestador institucional ha sido clasificado como de ALTA COMPLEJIDAD**, e incorporando en ella los datos relativos al período de vigencia de la nueva acreditación, que se declara en el numeral 6 siguiente, y una copia de la presente resolución, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna IP N° 4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia.
- 3º. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final, del Informe de la Entidad Acreditadora "**AGS SpA**", señalado en el N° 13) de los Vistos precedentes.
- 4º. **TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, la vigencia de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral primero anterior se extenderá desde la fecha de la presente resolución, hasta la presentación de su nueva solicitud de evaluación, de acuerdo a lo señalado en el siguiente numeral.
- 5º. **PREVIÉNESE** al solicitante de la presente acreditación que su nueva evaluación para el Plan de Corrección deberá ser solicitada dentro del plazo de **10 días hábiles**, contado desde el vencimiento del Plan de Corrección, a saber, **1 mes** desde la notificación de la presente Resolución que comunica la aprobación del antedicho Plan. Con relación a lo anterior, el Plan de Corrección vence el **15 de noviembre de 2021**, por lo que, la solicitud para la evaluación de éste, deberá ser ingresada con fecha límite el día **lunes 29 de noviembre de 2021**. De no cumplir con el ingreso de la solicitud en la fecha indicada se le declarará como no acreditado, procediendo esta Intendencia a cancelar su inscripción, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento.
- 6º. **PREVIÉNESE** al solicitante de acreditación que **toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción** en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados deben ser informada, a la brevedad posible, a esta Intendencia.
- 7º. **AGRÉGUENSE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia.
- 8º. **NOTIFÍQUESE**, al representante legal de la Entidad Acreditadora, y al representante legal del prestador la presente resolución, adjuntándoles el Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011; el Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020; y el Oficio Circular IP/N°1, de 2 de marzo de 2020; en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así

como respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, **se recomienda a dicho representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.**

9º. DECLÁRASE TERMINADO el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE




CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta: - Informe de Acreditación corregido, de 9 de agosto de 2021;
- Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011
- Oficio SS/Nº286, de 4 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP / Nº1, de 2 de marzo de 2020


JGM/SAG/CCG/CCV

Distribución:

- Representante Legal Hospital Regional de Copiapó San José del Carmen
- Representante Legal AGS SpA
- Superintendente de Salud
- Encargado Unidad de Comunicaciones Superintendencia
- Jefa (S) Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Coordinadoras Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Archivo